

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 942

Fecha: Martes 16 de junio de 2026

Inicio: 08:15 a.m.

Presentes: MSc. Laura Hernández Alpizar, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, Mag. Randall Blanco Benamburg, Ing. Sofía García Romero, Dr. Johan Carvajal Godinez

Ausente sin justificación: Srita. Raisha Cuero Mosquera

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados: Licda. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta [N.º 941](#)
3. [Correspondencia](#)
4. Informe de la Coordinación
5. [Propuesta](#). Modificación de los Transitorios I y II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica para variar la fecha de entrega de los productos solicitados (CIE-182-2026) [Exp-CI-641-2026 CIE-182-2026 Prórroga Trans I y II Reg Programas IyE](#) (a cargo de la señora Laura Hernández)

6. [Prórroga](#) para que la Comisión Especial encargada de encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, entregue el producto encomendado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025. [Exp-CI-436-2025 Reestructuración Editorial Tecnológica](#) (a cargo de la señora Jessica Venegas)
7. [Propuesta](#) Modificación parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado [Exp-CI-455-2025 DP-090 y 091-2025 Armoniza RREA](#) (a cargo del señor Teodolilto Guillén Girón)
8. [Propuesta](#) Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) sobre la propuesta de Reglamento para cursos en periodo de verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y [cuadro de observaciones](#) Reglamento [Expediente Cursos de Verano](#). (A cargo del señor Johan Carvajal Godínez)
9. [Propuesta](#) Reforma del Reglamento de Equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. [Exp-CI-329-2024 Modif Regla Equiparación grados](#) (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)
10. Continuación de la revisión, para atender observaciones, del informe de la Comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. [Cuadro comparativo. Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles](#). (Incluir relectura del oficio [DBGS-103-2026](#) respuesta oficio SCI-143-2026 sobre “mínimo de créditos”)
11. Revisión de [pendientes](#) y encargados de los temas en la corriente de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
12. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 941

Se somete a votación la minuta N.º 941 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 [Formulario de prórroga](#) con fecha de recibido 9 de junio de 2026, suscrito

por la máster Laura Hernández Alpizar, en su calidad de coordinadora de la Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, dirigido al correo de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante el cual se remite el formulario de solicitud de prórroga para la entrega del producto encomendado, proponiendo como nueva fecha límite 16 de noviembre de 2026. Se anexa al [Exp-CI-439-2025 Reestructuración Editorial Tecnológica](#)

a.2 [SCI-489-2026](#) Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual indica que no se reporta correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3453 del 10 de junio de 2026. Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

b.1 [SCI-503-2026](#) Memorando con fecha 12 de junio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y al máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, en el cual, la Comisión informa que la propuesta reformulada sobre el proceso de prematrícula, remitida mediante el oficio ViDa-360-2026, cumple con los requerimientos del Consejo Institucional al establecer aspectos clave como objetivos, población y responsabilidades. Por ello, acordó acogerla para continuar su trámite y solicitar su registro como asunto cumplido. Se anexa al [Exp-CI-570-2026 Propuesta normativa proceso prematrícula](#)

4. Informe de la Coordinación

La señora Laura Hernández informó que, durante la semana, sostuvo conversaciones de seguimiento a los temas del Centro Académico de Limón con la señorita Raisha Cuero. Asimismo, señaló que había conversado con algunas personas funcionarias del CAL en relación con el tema de una cátedra sobre la cual se han venido realizando consultas.

Indicó que, según lo conversado, resultaría conveniente abrir un espacio en la Comisión para analizar el asunto y escuchar los distintos criterios existentes. En ese sentido, planteó la posibilidad de realizar una audiencia a las personas que han manifestado inquietudes respecto al tema, con el fin de que expongan sus puntos de vista ante la Comisión.

Como resultado de la discusión, se acordó incorporar esta audiencia dentro de la programación de esta Comisión y buscar un espacio oportuno para su atención.

Finalmente, la coordinadora indicó que, fuera de este asunto, las labores de la semana se concentraron en el en las propias de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Adicionalmente, la señora Hernández comentó que considera que la Comisión ha logrado atender y resolver oportunamente diversos asuntos pendientes, permitiendo avanzar en la gestión de los temas bajo su competencia.

5. **Propuesta.** **Modificación de los Transitorios I y II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica para variar la fecha de entrega de los productos solicitados (CIE-182-2026) Exp-CI-641-2026 CIE-182-2026 Prórroga Trans I y II Reg Programas IyE (a cargo de la señora Laura Hernández)**

En relación con este punto, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 5 de noviembre de 2025 aprobó el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este reglamento fue publicado en la Gaceta N.º 1301-2025 del 10 de noviembre de 2025, y entró a regir el 01 de junio de 2026.
3. Los Transitorios I y II del precitado reglamento indican lo siguiente:

Transitorio I

El Consejo de Investigación y Extensión dispondrá de un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Transitorio II

El Consejo de Investigación y Extensión contará con el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

4. Mediante el oficio CIE-182-2026, fechado el 29 de mayo de 2026 y suscrito por el máster Andrés Robles Ramírez, entonces presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, en el que solicita una prórroga para la atención de los Transitorio I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicando lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *En el Capítulo VII. Transitorios, en el Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica [sic], indica:*

...

2. *En el Capítulo VII. Transitorios, en el Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica [sic], indica:*

...

[...]

c. Instruir al Consejo de Investigación y Extensión para que:

- i. Al elaborar los formatos para la inscripción de programas de investigación o extensión, el plan anual de trabajo y el informe anual de gestión, considere la lista de requerimientos establecidos en la propuesta de reglamento presentada mediante el oficio CIE-492-2024, del 18 de diciembre de 2024.*
 - ii. Adopte las medidas necesarias para que, a la entrada en vigencia de este reglamento, los formatos mencionados estén disponibles conforme a lo establecido en esta normativa.*
 - iii. Derogue las Normas para la gestión de programas de investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - iv. Evalúe el funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución. El informe deberá incluir una descripción precisa de los criterios de evaluación.*
3. *La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, interpreta que el tiempo límite para cumplir con los Transitorio I y II es mayo 2026 y noviembre 2026, respectivamente; ya que se indicó “meses calendario”.*

4. *En la Sesión Ordinaria N°32-2025, artículo 10, del Consejo de Investigación y Extensión, celebrada el 27 de noviembre de 2025, comunicado al Consejo Institucional por medio del memorando CIE-382-2025, se acordó:*

a. *Derogar las Normas para la gestión de programas de investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
[...]

5. *La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, con el apoyo técnico de las dependencias de la VIE, ha trabajado durante el segundo semestre 2025 y primer semestre 2026, en múltiples actividades propias de sus funciones, tales como:*

1.1. *Revisión y seguimiento de informes finales y planes de trabajo de programas y centros*

1.2. *Recategorización de centros (CETIA-CIGA)*

1.3. *La propuesta del Reglamento de Laboratorios Institucionales para Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por el CIE en la Sesión 11-2026 del 26 de marzo, y comunicado al Consejo Institucional por medio del memorando CIE-124-2026.*

1.4. *La propuesta del Reglamento de Centros de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual debe ser presentado al CIE antes de finalizar junio 2026.*

1.5. *Propuestas de:*

- *Formato Informe Anual de Programas de Investigación y Extensión.*
- *Formato Inscripción de Programas de Investigación y Extensión.*
- *Formato Plan de Trabajo de Programas de investigación y Extensión.*
- *Propuesta de calendarización para la presentación de Informes Anuales y Planes de Trabajo de Programa de Investigación y Extensión.*

6. *La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, considera que, debido a la alta carga de trabajo descrita anteriormente, no es posible terminar en tiempo y forma con lo establecido en los Transitorios I y II, del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de; por tanto, le solicita al Consejo de Investigación y Extensión gestionar ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del CI lo siguiente:*

- 6.1. *Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de tres meses calendario laborales efectivos, cumpliéndose el plazo el día el lunes 14 de setiembre 2026.*
- 6.2. *Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de seis meses calendario laborales efectivos, cumpliéndose el plazo el día el lunes 28 de junio 2027.*
7. *A partir de los acuerdos tomados en el Quinto Congreso Institucional, el CIE debe atender cuatro solicitudes del CI entre julio de 2026 y diciembre de 2029; según los memorandos: CI-014-2026, CI-017-2026, CI-019-2026 y CI-020-2026.*
8. *El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria Núm. 17-2026 del 28 de mayo de 2026 conoce y discute la solicitud de la Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión.*

SE ACUERDA:

- a. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional lo siguiente:*

- a.1. ***Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de tres meses calendario laborales efectivos, **cumplíndose el plazo el día el lunes 14 de setiembre 2026.*****

- a.2. ***Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de seis meses calendario laborales efectivos, **cumplíndose el plazo el día el lunes 28 de junio 2027.*****

... (El resaltado no pertenece al original)

5. En el oficio indicado la Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión señala que ha debido atender simultáneamente actividades relacionadas con la implementación del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como otras funciones reglamentarias y acuerdos institucionales, situación que ha incidido en el avance previsto para la elaboración de los formatos, procedimientos e instrumentos requeridos por la normativa.

Considerando que:

1. Los Transitorios I y II forman parte integral del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo

que cualquier modificación a los plazos en ellos establecidos requiere una reforma reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional.

2. Los productos previstos en los Transitorios I y II constituyen elementos indispensables para la implementación efectiva del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que permitirán establecer los procedimientos, formatos e instrumentos necesarios para la gestión, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión institucionales.
3. La justificación presentada por el Consejo de Investigación y Extensión evidencia circunstancias objetivas que han dificultado la conclusión de los productos requeridos dentro de los plazos originalmente establecidos, sin que ello implique una renuncia o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento.
4. La ampliación de los plazos permitirá concluir adecuadamente la elaboración, revisión y validación de los instrumentos requeridos para la aplicación del Reglamento, favoreciendo su implementación efectiva y la calidad de los productos resultantes.
5. El plazo solicitado resulta razonable en virtud del avance ya alcanzado en la elaboración de los formatos e instrumentos y permite concluir las etapas de revisión, validación y aprobación requeridas para su implementación institucional.
6. La determinación expresa de nuevas fechas de cumplimiento brinda certeza jurídica tanto al Consejo de Investigación y Extensión como a las instancias responsables de verificar la implementación del Reglamento.
7. La modificación propuesta no altera el contenido sustantivo, los objetivos, el alcance ni las disposiciones regulatorias del reglamento precitado, sino que se limita a ajustar los plazos previstos para el cumplimiento de los productos establecidos en sus disposiciones transitorias, con el fin de garantizar su adecuada implementación.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo que se señala en la columna “Redacción propuesta”:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<i>Transitorio I</i> <i>El Consejo de Investigación y Extensión dispondrá de un plazo</i>	<i>Transitorio I</i> <i>El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) dispondrá de un</i>

<i>máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.</i>	<i>plazo máximo de doce meses calendario contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.</i>
Transitorio II <i>El Consejo de Investigación y Extensión contará con el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.</i>	Transitorio II <i>El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) contará con plazo máximo de dieciocho meses calendario, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.</i>

- b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional que realice los trámites correspondientes para la publicación de la presente reforma reglamentaria en la Gaceta.

Se elevará al pleno en la reunión del 24 de junio de 2026.

- 6. **Prórroga** para que la Comisión Especial encargada de encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, entregue el producto encomendado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025. **Exp-CI-436-2025 Reestructuración Editorial Tecnológica** (a cargo de la señora Jessica Venegas)

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso o, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

...

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre las funciones generales de las Comisiones Permanentes, indica en el artículo 17, lo siguiente:

Artículo 17

Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

...

11. *Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, **la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa**, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.*

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en cuanto a las comisiones especiales:

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 26

*Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. **Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.***

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.

En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por

razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.

Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3414, artículo 9, del 2 de julio de 2025, el Consejo Institucional, acordó crear una Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, señalando lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Crear una comisión especial encargada de elaborar una valoración de la estructura y normativa actual de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, que incluya la revisión de su funcionamiento actual, sus funciones, la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, con el fin de presentar una propuesta de modernización de esta instancia que le permita cumplir con su misión de una forma ágil y eficiente según los retos actuales.*

...

- e. *Solicitar a la comisión especial que presente los resultados de la etapa 1 a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a más tardar el 28 de noviembre de 2025 junto con un plan de trabajo que permita entregar a más tardar en **junio de 2026** los productos encomendados de las otras etapas.*

... (El resaltado no es del original)

6. En reunión N.º 922 del 9 de diciembre de 2025 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recibió en audiencia a las personas integrantes de la Comisión Especial, a fin de cumplir con lo referente a la presentación de los resultados de la etapa 1 y un plan de trabajo que permita entregar los productos encomendados de las otras etapas.
7. Mediante correo electrónico recibido el 8 de junio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, en su calidad de coordinadora de la Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, y dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, se remitió el formulario de solicitud de

prórroga para la entrega del producto encomendado, proponiendo como nueva fecha límite 16 de noviembre de 2026.

8. El artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica faculta a las Comisiones Permanentes para conocer y resolver solicitudes de prórroga de plazo de las Comisiones Especiales hasta por un 50 % del plazo originalmente establecido, cuando exista causa justificada, debiendo informar al Consejo Institucional. Las prórrogas que excedan ese porcentaje deben ser elevadas al Consejo Institucional para su conocimiento y resolución.

Considerando que:

1. El plazo originalmente dispuesto por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3414, artículo 9, del 2 de julio de 2025, para que la Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, fue dado hasta junio de 2026.
2. Se recibió, mediante correo electrónico el formulario de solicitud de ampliación del plazo, en la cual se propone entregar el producto final el 16 de noviembre de 2026. La justificación se fundamenta en la combinación de la complejidad del proyecto, necesidad de consenso, trabajo aún en elaboración y limitaciones de tiempo operativo de la comisión, tanto por disponibilidad como por el calendario institucional
3. Es evidente que la Comisión Especial ha venido desarrollando acciones orientadas al cumplimiento del acuerdo del Consejo Institucional. Sin embargo, debido a la complejidad del análisis requerido, la necesidad de construir consensos entre las personas integrantes de la comisión, el estado aún inconcluso de los trabajos en desarrollo y las limitaciones de tiempo derivadas de la disponibilidad de sus miembros y del calendario institucional, no ha sido posible concluir el producto en el plazo originalmente establecido. Por ello, se estima oportuno, pertinente y necesario otorgar una extensión del plazo originalmente concedido, mediante una prórroga adicional para la entrega del producto final.
4. La solicitud de prórroga se recibió el 9 de junio de 2026, previo al vencimiento del plazo otorgado, y corresponde a la primera prórroga solicitada
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, esta Comisión Permanente se encuentra facultada para ampliar el plazo establecido para la presentación del producto encomendado, siempre que dicha ampliación no supere el 50% del plazo originalmente concedido. En el presente caso, la prórroga solicitada cumple con esa condición. Asimismo, una vez analizadas las razones expuestas y verificada su congruencia con el plazo adicional requerido,

esta Comisión estima que la ampliación solicitada resulta razonable y procedente.

Se acuerda:

- a. Ampliar, hasta el 16 de noviembre de 2026, el plazo otorgado a la Comisión Especial encargada de encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, a fin de que presente el producto encomendado.
 - b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.
7. **Propuesta Modificación parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado Exp-CI-455-2025 DP-090 y 091-2025 Armoniza RREA (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)**

El señor Teodolito Guillén Girón realiza un adelanto del análisis realizado sobre este tema, sin embargo, dado que el tema es extenso se solicita volver a agendar este punto para la próxima reunión.

8. **Propuesta Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) sobre la propuesta de Reglamento para cursos en periodo de verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y cuadro de observaciones Reglamento Expediente Cursos de Verano. (A cargo del señor Johan Carvajal Godínez)**

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Mediante el oficio SCI-128-2022, la comisión especial, conformada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, del 20 de octubre de 2021 presentó una propuesta de reforma a los “Lineamientos para cursos de verano”, recomendando la creación del “Reglamento para cursos en período de verano”.
2. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12 del 22 de junio de 2022, el Consejo Institucional acordó enviar la propuesta de “Reglamento para cursos en período de verano” a consulta del Consejo de Docencia. Ante este

acuerdo el Consejo de Docencia, comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria 13-2022 (10 de agosto de 2022), respondió a la consulta mediante el oficio ViDa-403-2022, del 11 de agosto de 2022, indicado que la propuesta se considera adecuada y conveniente por lo que solicita se apruebe.

3. Mediante el oficio SCI-644-2022, firmado el 23 de junio de 2022, se sometió a consulta de la AFITEC la propuesta del Reglamento para cursos en el período de verano. La AFITEC respondió a dicha consulta mediante el oficio AFITEC-098-2022, en el cual planteó principalmente dudas relacionadas con los artículos 19 y 20 del texto propuesto.
4. Mediante el oficio SCI-909-2022, firmado el 06 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles integró la Comisión ad hoc encargada de analizar y dictaminar la propuesta “Reglamento para cursos en período de verano”. Posteriormente mediante el oficio SCI-1054-2022, del 10 de octubre de 2022, se formaliza la instalación de dicha comisión la cual es integrada por el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional y la señora Grettel Castro Portuguesez, en ese momento vicerrectora de Docencia.
5. La Comisión ad hoc, instalada según lo indicado en el punto anterior, entregó el dictamen correspondiente mediante el oficio ViDa-600-2022, del 24 de octubre del 2022.
6. En la reunión N.º 787-2022, realizada el 25 de noviembre del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles continuó con el análisis del tema y sugirió encargar a la Administración un estudio sobre el impacto presupuestario, considerando que los cursos de verano tienen un componente autofinanciado. Al implicar el pago de vacaciones, podría generarse un efecto presupuestario que debe definirse si será asumido por la institución o por las personas estudiantes. Además, se recomendó realizar una consulta legal para confirmar o descartar un posible impedimento relacionado con la compensación de vacaciones en dos períodos consecutivos.
7. La propuesta de Reglamento para cursos en período de verano fue agendada para la Sesión Ordinaria N.º 3290 del 25 de noviembre de 2022 del Consejo Institucional; sin embargo, fue retirada a raíz de una observación realizada por el señor Nelson Ortega Jiménez. Las dudas planteadas por el señor Ortega Jiménez subyacen en el artículo 22 de la propuesta, que hace referencia a la acumulación de vacaciones derivada de la participación en cursos de verano. En particular, se ha cuestionado la legalidad de remunerar dicha participación como un recargo adicional, permitiendo a la vez la acumulación de vacaciones, considerando que durante ese período las personas continúan devengado su salario ordinario. Además, se planteó que, en caso de aprobarse el recargo, las personas directoras deberían presentar planes concretos para su

implementación, garantizando el cumplimiento de la normativa relacionada con el disfrute efectivo de las vacaciones.

8. Mediante el oficio SCI-236-2024, firmado el 05 de marzo de 2024 por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, se remitió la solicitud de criterio legal sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.
9. La solicitud de criterio legal del punto anterior fue respondida mediante el oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, en el cual señala entre otros elementos los siguientes:

...

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base en el antecedente, normativa y jurisprudencia citada, y que además se señala en la consulta que el total días que actualmente se reconoce a la persona profesora que imparte curso de verano es solamente el equivalente a los días en que la institución está en período de vacaciones y según el horario y cantidad de días del curso, además de que el pago que se realiza para este fin es por recargo de funciones, así las cosas, considerando que se plantean diferentes consultas, procede esta Asesoría Legal a contestar las mismas en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. ¿Cuándo una persona docente imparte un curso de verano, es factible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute?

Sobre la presente consulta, esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute, siempre y cuando, no se violente lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, al señalar en el artículo 12 que en ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones, y en el artículo 13 que en los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período, por lo anterior, es importante señalar que la función del Patrono (Director) es activa, y mediante su deber de dirección está obligado a realizar un plan, y debe velar, regular y fiscalizar el disfrute de las vacaciones por parte de los trabajadores que tiene bajo su supervisión, así como, definir el momento en el que podrán disfrutar de esos días de vacaciones e impedir que se acumulen y no puedan disfrutarlas.

...

2. Ante esa eventual acumulación, ¿cuál es el respaldo legal si el curso de verano está siendo pagado?

Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está siendo pagado, el respaldo legal sería como bien se indicó anteriormente, que la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del ITCR permite la acumulación de vacaciones siempre y cuando sea autorizado por el superior, y la acumulación no sea por más de dos períodos de vacaciones, considerando además que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano.

Por otra parte, la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.

3. Suponiendo que hay un respaldo para esa doble compensación ¿Cómo debería calcularse?

Considerando que la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas permite la acumulación de vacaciones de las personas funcionarias, siempre y cuando no se acumulen más de dos períodos de vacaciones, como bien se indicó en el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, donde se señaló que la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres periodos seguidos el curso de verano, se debe valorar técnicamente el impacto presupuestario, en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener que contratar eventualmente personal, para que sustituya a la persona docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.

En conclusión, podemos señalar que:

- 1. Esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute, siempre y cuando, no se violente lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, siendo un deber del superior jerárquico velar que la**

persona funcionaria no acumule más de dos periodos de vacaciones y se cumpla con lo que establecen los artículos 12 y 13 convencional.

2. *Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está siendo pagado, el respaldo legal sería lo regulado los artículos 12 y 13 de la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas sobre la acumulación de vacaciones, y que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano, sin embargo, **la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación**, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.*
3. *Según el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021 criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres periodos seguidos el curso de verano, se debe, valorar técnicamente el impacto presupuestario en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener que contratar eventualmente personal para que sustituya al docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.*

... (El resaltado no pertenece al original)

10. Con fecha de firma 08 de abril de 2024, la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió el oficio SCI-354-2024 a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, en el que se solicita criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en periodo de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano y además conocer el análisis técnico y de conveniencia, de no estar realizando una doble compensación a las personas funcionarias que impartan cursos de verano al mantener las condiciones actuales.
11. Mediante el oficio VIDA-1079-2024, firmado el 09 de diciembre de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidencia del Consejo de Docencia remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del

Consejo Institucional, el comunicado de acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 34-2024, artículo 3, inciso 3.4, del 3 de diciembre de 2024, respecto a la “Propuesta Integral a lineamientos de cursos de verano del ITCR”, en atención al oficio SCI-354-2024, solicitado a la Rectoría.

12. Mediante el oficio SCI-045-2025, fechado el 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro la información sobre la matrícula de cursos de verano correspondientes al período comprendido entre los años 2022 y 2024. En atención a esta solicitud, dicho departamento remitió, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2025, un documento en formato Excel titulado “Solicitud de información sobre matrícula cursos de verano 2021-2024”.
13. Con fecha 25 de febrero de 2025 y mediante el oficio SCI-156-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano un informe sobre el reporte de vacaciones acumuladas por cursos de verano en direcciones o coordinaciones. En respuesta a esta solicitud, se recibió el oficio GTH-148-2025, fechado el 14 de marzo de 2025.
14. Mediante el oficio SCI-154-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal se solicita ampliación de criterio legal emitido relativo al tema de cursos de verano.
15. En atención a la solicitud de criterio legal mencionada la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio AL-826-2025, fechado el 04 de setiembre de 2025. Este oficio en el apartado de conclusiones señala lo siguiente:

...
CONCLUSIÓN

1. Esta Asesoría Legal considera que, conforme al artículo 84 de la Constitución y al principio de autonomía universitaria, el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede organizarse y establecer normas internas, incluyendo mecanismos para reconocer compensaciones salariales y regular la acumulación de días de vacaciones en función de la carga académica asignada a los profesores, según el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, respetando los derechos laborales del personal docente y armonizando los intereses institucionales con el disfrute de su descanso.

2. Cuando un docente decida de forma voluntaria impartir un curso durante su período de vacaciones, tanto el monto del recargo como la acumulación de tiempo vacacional deben calcularse conforme a la carga académica real según el Manual de Normas y

Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, limitándose al tiempo efectivamente no disfrutado por la impartición del curso. Cada dependencia académica deberá supervisar y registrar la gestión académica del curso, garantizando que ambos reconocimientos se ajusten a la carga académica y se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la función pública.

... (El resaltado no corresponde al original)

16. Mediante el oficio SCI-155-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, información sobre los procedimientos o mecanismos seguidos durante los últimos tres años para el cálculo y reconocimiento de compensación salarial a docentes que imparten los cursos de verano y cantidad de días de vacaciones acumuladas por concepto de impartir curso de verano. Posteriormente, mediante el oficio SCI-178-2026, fechado el 3 de marzo de 2026, se remitió recordatorio de respuesta pendiente.
17. El 3 de marzo de 2026, mediante el oficio SCI-179-2026, se remitió un recordatorio a la ingeniera María Estrada Sánchez, sobre la respuesta pendiente del oficio SCI-354-2024, relativo a la Solicitud de criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.
18. Mediante el oficio ViDa-371-2026, firmado el 27 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia remite respuesta al oficio SCI-178-2026. Este oficio indica lo siguiente:

...
 1. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo establecido en su Estatuto Orgánico, desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión bajo principios de excelencia, responsabilidad institucional y mejora continua, lo cual fundamenta la existencia de los cursos de verano como parte de la oferta académica institucional y la necesidad de regular adecuadamente sus condiciones de remuneración y reconocimiento laboral.*
 2. *De conformidad con los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia procurar la eficiencia de la labor docente, supervisar la distribución de las responsabilidades académicas y atender las disposiciones y requerimientos planteados por las instancias institucionales competentes, entre ellas la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
 3. *La información suministrada por esta Vicerrectoría se fundamenta en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2390, artículo 11, del 11 de noviembre de 2004, así como en las*

disposiciones emitidas para el período 2025-2026 mediante los oficios ViDa-1222-2025, RR-592-2025 y RR-012-2026.

4. *En atención a la solicitud planteada por la Comisión, la Vicerrectoría de Docencia procedió a revisar y detallar los procedimientos administrativos aplicables al reconocimiento de pagos para las personas docentes que participan en cursos de verano, así como el mecanismo utilizado para el cálculo de acumulación de vacaciones asociado a esta labor.*

Con fundamento en lo expuesto, esta Vicerrectoría detalla la siguiente información:

a) Procedimiento de cálculo de remuneración:

- *El procedimiento de pago correspondiente a los cursos de verano se desarrolla mediante dos modalidades:*
 - *una basada en rangos de pago calculados porcentualmente; y*
 - *otra sustentada en rangos definidos mediante montos específicos según el tipo de curso impartido.*
- *El cálculo de la remuneración para la persona docente que imparte cursos de verano se realiza tomando como base el salario total correspondiente al cien por ciento (100%) de la jornada.*
- *Para el periodo 2025-2026, los rangos de pago aprobados por la Rectoría mediante los oficios ViDa-1222-2025, RR-592-2025 y RR-012-2026 corresponden a los esquemas de cálculo porcentual y rangos salariales actualmente vigentes, sustentados en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal y sus modificaciones.*

...

b) Reconocimiento de vacaciones

En relación con el cálculo de días de vacaciones derivados de la impartición de cursos de verano, se aclara que únicamente se acumulan aquellos días correspondientes a periodos oficiales de vacaciones en los cuales la persona docente impartió lecciones.

...

c) Necesidad de actualización normativa

Como resultado del análisis realizado, esta Vicerrectoría identifica la necesidad de revisar y actualizar el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, particularmente en lo relacionado con los porcentajes aplicables a las contrataciones de personas docentes para cursos de verano cuando el nombramiento se realiza exclusivamente para esta actividad.

...

La normativa vigente contempla actualmente únicamente los porcentajes asociados a los cursos tipo 1, tipo 2 y tipo 3, dejando sin regulación específica los cursos tipo 4, tipo 5, cursos de laboratorio y cursos del Centro de Formación Humanística.

Se considera conveniente valorar una actualización normativa que permita fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la equidad en la gestión académica de los cursos de verano.

...

19. Posteriormente, mediante el oficio ViDa-372-2026, firmado el 15 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia se remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, la respuesta al oficio SCI-179-2026 relativo a la solicitud de criterio relacionada con la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano (SCI-354-2024). El oficio en mención señala lo siguiente:

...

Considerando que:

- 1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior estatal, facultándolas para regular su organización interna y las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.*
- 2. Los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo de Costa Rica reconocen el derecho de las personas trabajadoras al disfrute efectivo de vacaciones remuneradas, así como las condiciones excepcionales bajo las cuales puede darse su compensación o acumulación.*
- 3. Los artículos 12, 13 y 17 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el disfrute, acumulación y compensación de vacaciones del personal institucional, estableciendo límites y condiciones específicas para su aplicación, indicando que será coordinado y programado de común acuerdo con el trabajador y sus respectivas jefaturas.*
- 4. Conforme a los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas bajo su competencia, asesorar a los órganos competentes, así como velar por las condiciones presupuestarias y administrativas en que estas se desarrollan.*
- 5. Los oficios SCI-354-2024 y AL-598-2021 se centran en aspectos técnicos, administrativos y de conveniencia, dejando por aparte*

criterios académicos, que son competencia de esta vicerrectoría y las Escuelas de la institución.

- 6. Se identifica del oficio AL-598-2021 que no se puede reconocer un doble pago, sin perjuicio de la impartición de cursos de verano por parte de los docentes de las Escuelas, en el marco de la normativa existente de carga laboral y disfrute de vacaciones.**
- 7. La impartición de cursos de verano bajo la modalidad de recargo de funciones constituye una actividad diferenciada del disfrute de vacaciones, por lo que requiere regulación específica respecto de su reconocimiento académico, administrativo y presupuestario.**
- 8. Los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica han señalado la necesidad de delimitar técnicamente la relación entre la acumulación de vacaciones y el pago por recargo de funciones en cursos de verano, a fin de evitar posibles situaciones de doble compensación.**
- 9. Resulta necesario que la regulación institucional sobre cursos de verano garantice el equilibrio entre la continuidad del servicio académico, calidad de los cursos, cumplimiento de planes institucionales docentes, el adecuado uso de los recursos y la protección de los derechos laborales del personal docente.**

Por tanto:

La Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a lo solicitado, manifiesta lo siguiente:

- 1. El reconocimiento de carga académica bajo la modalidad de recargo de funciones en cursos de verano y la acumulación de vacaciones corresponden a figuras diferenciadas, cuyo tratamiento administrativo y presupuestario debe normarse de manera independiente en cada caso.**
- 2. Resulta necesario establecer una metodología institucional de cálculo y control, sustentada en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, que garantice criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada administración de los recursos institucionales.**
- 3. La posible de contratación de personal de forma temporal en cursos de verano con el propósito de minimizar riesgos asociados a posibles situaciones de doble compensación y acumulación excesiva de vacaciones, es inviable administrativamente y contraproducente en lo académico al no**

tener estructuras de coordinaciones y Consejos de Escuela en plena actividad en periodo de vacaciones.

- 4. La eventual acumulación de vacaciones asociada a la participación en cursos de verano podrá realizarse hasta un máximo de dos períodos, de acuerdo con la normativa institucional aplicable y considerando la carga académica correspondiente, conforme a la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***

...

Considerando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que es función del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. En los últimos años se han presentado diversas dudas sobre aspectos específicos de la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las cuales han sido atendidas mediante diversos criterios legales:
 - *Oficio Asesoría Legal-598-2021, fechado el 29 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal a la Vicerrectoría de Administración, relativo a los artículos 11, 12 y 14 de la propuesta del Reglamento de vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del ITCR.*
 - *Oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, respecto al Reglamento para cursos en períodos de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.*
 - *Oficio AL-826-2025, fechado el 04 de setiembre de 2025, relativo al criterio legal en respuesta al oficio SCI-154-2025 sobre la solicitud de ampliación de criterio legal del tema de los cursos de verano.*
3. En el oficio ViDa-1079-2024 el Consejo de Docencia remite los resultados del trabajo realizado por la comisión de Reglamento de Cursos de Verano del Consejo de Docencia, con las observaciones a la propuesta de Reglamento de cursos de verano.
4. La propuesta reglamentaria denominada Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue analizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y posteriormente ajustada por la Comisión ad hoc, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.

5. Los “Lineamientos para cursos de verano” constituyen una regulación de naturaleza administrativa aprobada mediante acuerdos del Consejo Institucional, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones parciales a lo largo del tiempo. La experiencia acumulada en su aplicación evidencia la conveniencia de contar con un reglamento general que integre de forma sistemática las disposiciones relativas a la planificación, autorización, organización y ejecución de los cursos en período de verano.
6. La oferta de cursos en período de verano se ha consolidado como un mecanismo institucional que contribuye a la flexibilidad curricular, al avance académico oportuno de las personas estudiantes y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, por lo que resulta conveniente disponer de una normativa actualizada que brinde seguridad jurídica y claridad procedimental a las instancias responsables de su gestión.
7. Del análisis de los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, así como de la información suministrada por la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Gestión del Talento Humano, se desprende que las principales discusiones generadas alrededor de la propuesta original se relacionan con aspectos de carácter laboral, particularmente en materia de remuneración, acumulación de vacaciones y reconocimiento de cargas académicas, los cuales corresponden a ámbitos de competencia distintos de la regulación estrictamente académica de los cursos en período de verano.
8. Los aspectos relacionados con la compensación económica, la acumulación o disfrute de vacaciones y cualquier otra condición de carácter laboral derivada de la participación del personal docente en cursos de verano corresponden a la administración, siendo competencia de la Rectoría y de las instancias encargadas de la gestión del talento humano, conforme a la normativa vigente.
9. Debido a lo anterior la presente propuesta reglamentaria concentra su contenido en la organización académica de dichos cursos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración para regular los aspectos laborales relacionados.
10. La propuesta sometida a consideración incorpora ajustes derivados del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de los criterios legales emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y de las observaciones formuladas por distintas instancias institucionales, por lo que difiere de la versión consultada en el año 2022.
11. Esta Comisión estima oportuno y pertinente que la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica sea sometida a consulta de la comunidad institucional previo a su aprobación, a fin de garantizar un proceso participativo y recoger observaciones que contribuyan a su mejora.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional y en particular del Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) la propuesta Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica hasta el 14 de agosto de 2026.

Se elevará esta propuesta al pleno el 24 de junio de 2026.

9. Propuesta Reforma del Reglamento de Equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Exp-CI-329-2024 Modif Regla Equiparación grados (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales del Instituto, excepto los de la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.
2. Mediante el oficio SCI-842-2024, fechado el 13 de setiembre de 2024, se remitió al Consejo de Docencia, al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRe), y la Dirección de Posgrados, la solicitud de criterio técnico sobre la propuesta de modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica.
3. El 16 de setiembre de 2024 y mediante el oficio SCI-843-2024, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio legal sobre la propuesta de modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica, particularmente sobre la propuesta de habilitar que tanto el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRe) como el Consejo de Departamento Académico al que se le asigna una solicitud de equiparación o reconocimiento de grado o título pueda acordar rechazar el trámite por falta de competencia en el área de los estudios realizados por la persona solicitante.
4. A través del oficio ViDa-853-2024, del 03 de octubre de 2024, el ingeniero Hugo Navarro Serrano, en ese momento presidente a. i. del Consejo de Docencia, remite el comunicado de acuerdo del Consejo de Docencia, correspondiente a la Sesión Ordinaria 24-2024, artículo 4, inciso 4.2, del 02 de

octubre de 2024, en el cual se avala la propuesta presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el oficio SCI-842-2024.

5. El doctor Luis Alexander Calvo Valverde, presidente del Consejo de Posgrados, mediante el oficio DP-132-2024 del 22 de noviembre de 2024, comunica el acuerdo del Consejo de Posgrado, de la Sesión Ordinaria DP-07-2024, artículo 7, del 22 de noviembre de 2024, en el que se remite el análisis y las observaciones a la propuesta de modificaciones al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica, solicitada en el oficio SCI-842-2024.
6. Mediante el oficio AL-866-2025, del 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Legal remite una serie de observaciones como respuesta al oficio SCI-843-2024, relativo a la propuesta de modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.
7. El 22 de setiembre de 2025, mediante el oficio CIRE-118-2025, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 10-2025, artículo 7, del 19 de setiembre de 2025, en el que se acuerda:

Acuerda:

1. *Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos.*
2. *Encomendar a la Secretaría Ejecutiva de CIRE, remitir a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional la propuesta de modificación al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos.*
3. *Indicar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que la entrega corresponde a un avance de la propuesta de modificación, ya que se actualmente se encuentran en análisis elementos claves del reglamento.*

...

8. Mediante el oficio SCI-826-2025, del 9 de octubre de 2025, se remitió a la Oficina de Asesoría Legal una solicitud de ampliación del criterio legal relativo a la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica, específicamente sobre la competencia para resolver recursos de apelación. Esta solicitud fue atendida mediante el oficio AL-0015-2026, fechado el 19 de enero de 2026. El criterio legal señala que:

... esta Oficina de Asesoría Legal concluye que NO es jurídicamente viable que el Consejo de Docencia o el Consejo de Posgrado resuelvan

recursos de apelación que agotan la vía administrativa, por tratarse de una potestad de imperio conferida expresamente al Consejo Institucional mediante el artículo 18, inciso g), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual es irrenunciable, intransmisibile e imprescriptible conforme al artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública.

...

9. Mediante el oficio SCI-066-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia; a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional; y a la máster Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se comunica el dictamen adoptado en la reunión N.º 925. En este se declara procedente la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica y, en consecuencia, se solicita la designación de personas representantes para integrar la comisión ad hoc encargada de revisar dicha propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.
10. La instalación de la comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica fue comunicada mediante el oficio SCI-195-2026, de fecha 5 de marzo de 2026. En dicho oficio se indica que la comisión quedó formalmente conformada e instalada a partir del 9 de marzo de 2026, por lo que la entrega del producto solicitado deberá realizarse a más tardar el 27 de abril de 2026.
11. Mediante el oficio CIRE-044-2026, fechado el 27 de abril de 2026, el máster Francisco Céspedes Obando, coordinador de la Comisión ad hoc, entrega el informe final de la comisión encargada de analizar la propuesta Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica, junto con la matriz comparativa de observaciones.

Considerando que:

1. La propuesta de reforma al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen oficio CIRE-044-2026). Entre otros elementos esta propuesta:
 - a. *Ordena y ajusta el reglamento según lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional.*

- b. *Señala que la verificación de requisitos en la documentación presentada es una acción que se realiza en ORE previo al traslado al ITCR.*
 - c. *Asigna a la Secretaría Ejecutiva del CIRE las funciones que tenía asignadas el Departamento de Admisión y Registro.*
 - d. *Detalla los procesos relacionados con los recursos de revocatoria y apelación, así como la gestión de aclaración.*
2. La integración del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) incluye personas académicas, por lo que es conveniente que sea este Comité el que tenga la responsabilidad de definir a qué dependencia o subdependencia se debe enviar la solicitud recibida de parte de ORE.
 3. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) debe tener la posibilidad de devolver a ORE el trámite cuando considere que no hay instancia académica en el ITCR afín al área del conocimiento correspondiente a los estudios de los cuales se solicita reconocimiento o equiparación, pero sí se conoce que lo haya en otra universidad estatal.
 4. La dependencia o subdependencia académica a la que se le asignó el trámite de reconocimiento o equiparación de un título debe tener la posibilidad de devolverlo al CIRE cuando considere que su área de conocimiento no es afín a los estudios de los cuales se solicita reconocimiento o equiparación, pero sí hay en el ITCR o en otra universidad estatal otra instancia académica que cuenta con esa afinidad.
 5. Atendiendo lo señalado en el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-0015-2026, se desiste del traslado al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado de la atención de los recursos de apelación y se mantiene la responsabilidad en el Consejo Institucional.
 6. Una de las actualizaciones que requiere el Reglamento tiene que ver con el uso del término “Consejo de Departamento de Carrera” cuando lo correcto es usar dependencias (cuando son Escuelas) o subdependencias (cuando son áreas académicas o unidades). Además, se debe incorporar el lenguaje inclusivo.
 7. Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:

Etapas	Referencia
--------	------------

Recepción de propuesta	Iniciativa propia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizada en la reunión N.º 865, del 10 de setiembre de 2024.
Procedencia de la propuesta	Establecida en reunión N.º 925, del 03 de febrero de 2026, y comunicada mediante el oficio SCI-065-2026, del 04 de febrero de 2026. Posteriormente, a través del oficio SCI-195-2026, del 05 de marzo de 2026, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc.
Dictamen de Comisión ad hoc	Presentado mediante oficio CIRE-044-2026, fechado el 27 de abril de 2026

8. A partir del dictamen enviado por la Comisión ad hoc, se considera necesario realizar los siguientes ajustes antes de su aprobación:

- a. *Agregar el acrónimo de CONARE en el artículo 5.*
- b. *Agregar la definición de Comisión de Equiparación de Títulos y Grados ya que el texto enviado correspondía a otra comisión (art. 5).*
- c. *Cambiar el nombre de la Comisión de la dependencia o subdependencia ya que el Reglamento de Equiparación de Asignaturas del ITCR ya contempla una Comisión de Equiparación para esos fines. Además, indicar que esta comisión no es permanente, sino que se conforma una vez que se reciba una solicitud en la dependencia o subdependencia (art. 12 y 13)*
- d. *Señalar que los plazos para la resolución de parte del Consejo de la dependencia o subdependencia rigen una vez que reciben la documentación de parte de CIRE (art. 12).*
- e. *Indicar que, si la SEC considera que se requiere más información de la recibida por parte de ORE, tiene 10 días hábiles para solicitarla a la persona interesada. (art. 14)*
- f. *Cambiar el nombre del Capítulo V a partir de la observación de la misma comisión ad hoc para que en lugar “Del procedimiento” se llame “Del edicto y la resolución”.*
- g. *Aclarar en el título del art. 17 que se refiere a la resolución de la SEC o de la Comisión de Equiparación de Títulos y Grados.*
- h. *Mantener el artículo (18) sobre la resolución de CIRE en el Capítulo V, de modo que se indique cómo procede CIRE en caso de que su resolución coincida o difiera de la que emitió el Consejo de la Dependencia o la Subdependencia.*
- i. *Mantener el artículo (19) sobre la comunicación del acuerdo a la persona solicitante.*
- j. *Agregar en el artículo sobre la vigencia del reglamento que a partir de su publicación se deroga cualquier disposición o norma previa que se le oponga.*

k. *Agregar un transitorio que indique que los procesos que estén en trámite al momento de la publicación del reglamento modificado se registrarán por la normativa que estaba vigente en el momento de su recepción en el ITCR.*

9. Es pertinente incorporar el nombre completo del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el título del reglamento, de manera que se denomine Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La presente propuesta normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de modificación de reglamentos generales.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.

Se dejará presentada esta propuesta al pleno en la sesión del 24 de junio de 2026.

10. **Continuación de la revisión, para atender observaciones, del informe de la Comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. [Cuadro comparativo](#). [Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles](#). (Incluir relectura del oficio [DBGS-103-2026](#) respuesta oficio SCI-143-2026 sobre “mínimo de créditos”)**

La señora coordinadora se retira a las 11:10 a.m. a fin de atender un compromiso adquirido previamente y queda coordinando la reunión el señor Johan Carvajal Godínez.

Se retoma la revisión de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en el artículo 36 y se finaliza con la revisión del mismo.

Una vez finalizada la revisión, se indicó la conveniencia de otorgar una semana adicional para concluir la elaboración de la propuesta y realizar la depuración del

reglamento. Asimismo, se señaló que la propuesta podría presentarse en esta etapa; sin embargo, se consideró pertinente disponer de un plazo adicional con el fin de revisarla nuevamente antes de su presentación definitiva. Se solicita volver a agendar el punto para la reunión del martes 23 de junio.

11. Revisión de pendientes y encargados de los temas en la corriente de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Se indicó que resulta conveniente esperar la incorporación de las nuevas personas integrantes para efectuar una revisión conjunta de los temas y definir la respectiva asignación de responsabilidades.

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

12. Asuntos Varios

Nadie se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 12:10 p. m.

MSc. Laura Hernández Alpizar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Licda. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles